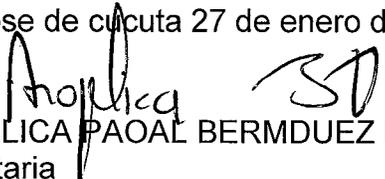


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias, informando que revisada la agenda del juzgado se evidencia que por error de digitación, se fijó fecha para el día lunes 2 de febrero de 2019 a las nueve de la mañana, estando programada para otro proceso ordinario laboral, bajo el radicado 2019-650, siendo la correcta el día martes veinticinco (25) de febrero a las 9 de la mañana.

San Jose de cucuta 27 de enero de 2020

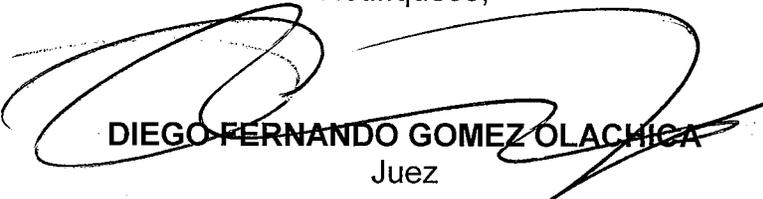

ANGELICA PAOAL BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria

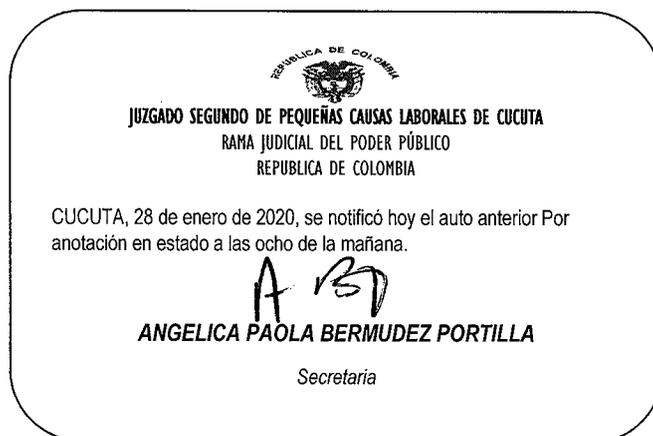


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil diecinueve (2020).

Atendiendo a la constancia secretarial y revisada la agenda del despacho, se FIJA nueva fecha para la Audiencia De Tramite Juzgamiento, señalándose el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO** a las nueve de la mañana (9:00 am), en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G .del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

WILLIAM ALIRIO ACUÑA MORENO a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra del señor ELKIN CACERES URIBE identificado con cedula de ciudadanía No 91485565, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ELKIN CACERES URIBE identificado con cedula de ciudadanía No 91485565:

A favor de WILLIAM ALIRIO ACUÑA MORENO:

- 1) Por la suma de DOS MILONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de honorarios dejados de cancelar, del contrato de prestación de servicios de fecha 13 de mayo de 2019.
- 2) Por los intereses del 6%, anual causados desde el día que se pactó para cancelación hasta el pago total de la obligación

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

Tercero: Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los salarios devengados o por devengar por parte de la demandada el señor ELKIN CACERES URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No 79521740, como miembro activo de la Policía Nacional en el grado de intendente, lo correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo. Ha de limitar el embargo hasta la suma de \$ 5.000.000.

El señor Pagador deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta,

cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor pagador, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

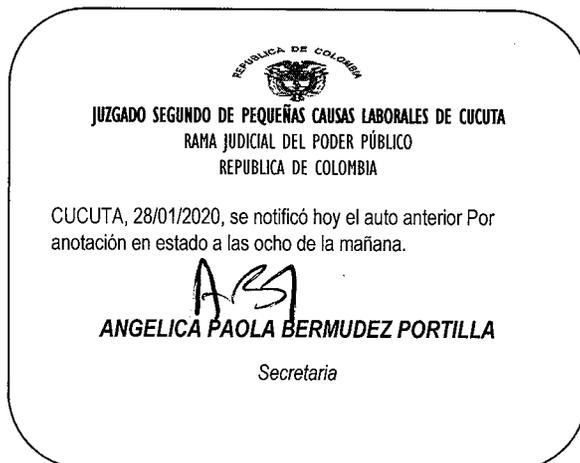
Cuarto: Una vez se conozcan las resueltas de las medida decreta, se resolverá sobre la procedencia de las entidades bancarias, advirtiendo que la totalidad de las medidas cautelares solicitadas son excesivas.

Quinto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a al doctor EDINSON LEAL PARRA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil diecinueve (2020).

El señor GIOVANNY ANDRES REMOLINA ROJAS, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de la empresa TODO REDES DAFESA SAS bajo el Nit: 900622187-2, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá cuantificar cada una de las pretensiones de la demanda, conforme al salario devengado por el demandante.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

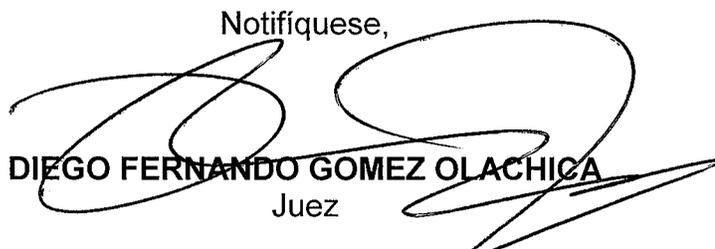
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a a doctora ERIKA DAYANA AGARITA MENDOZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

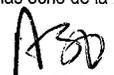
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 28 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil diecinueve (2020).

El señor DARWIN CASTRO GOMEZ, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de del señor LUIS PEÑARANDA PEREZ con cedula de ciudadanía No 13.198.830, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá corregir la demanda, como quiera que en el encabezado se formuló como demanda ORDINARIA LABORAL, sin embargo la pretensión primera se encamina a que se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva, además las pretensiones número 1, 2 y 3, hace referencia a un proceso declarativo.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

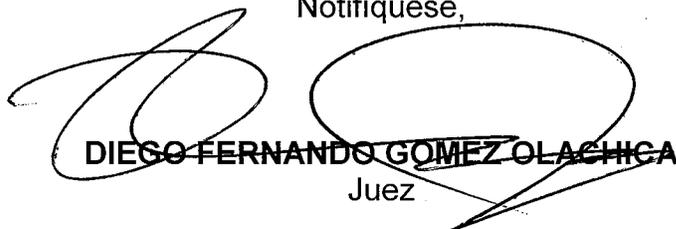
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

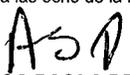
Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a a doctora ERIKA DAYANA AGARITA MENDOZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 28 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

La señora LILIANA ZULEYMA CRUZ CONTRERAS, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la empresa CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora LILIANA ZULEYMA CRUZ CONTRERAS en contra de CORPORACIONMI IPS NORTE DE SANTANDER.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día JUEVES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora PATRICIA RIOS CUELLAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 28/01/2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria